

Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y su última reforma se publicó el 13 de noviembre del 2011. El contenido de esta carta magna busca regular la organización y la relación del gobierno federal con los estados y los ciudadanos.

El artículo 2 reconoce la pluriculturalidad de la nación mexicana, condición, producto de la diversidad cultural existente entre los diferentes pueblos originarios asentados en el territorio mexicano antes de la colonización española y que, aún posterior a esta conservan sus propias instituciones o parte de ellas.

La conciencia indígena juega un papel fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Se reconoce como indígena a todo aquel que forma parte de una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres.

Aunado a lo anterior, la constitución reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos, así como la obligación de los Estados y Municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Fuente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.